



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 septiembre de 2021

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados por el despacho, no dio cumplimiento a la orden dada por esta, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de septiembre 1 de 2021 le impuso sanción al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente, de la NUEVA EPS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Notificación Surtida vía email.¹

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado el 3 de septiembre de 2021, solicita revocatoria de la sanción por carencia actual de objeto,² informando en la misma que, *“PRIMERO- En atención al presente caso el área de salud valida en el sistema que el procedimiento fue autorizado el día 23 de agosto de 2021 y direccionado para el Hospital Pablo Tobón Uribe el cual no fue aceptado por el incidentista. SEGUNDO- Debido a lo anterior, se anuló la autorización del procedimiento y se generó una nueva autorización del servicio para la Clínica Medellín de Occidente”*, esto tal y como se demuestra con la prueba documental aportada.

Parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el Derecho Fundamental a la Salud de CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.845, en el sentido de ordenar tratamiento

¹ FL. 37-41.

² Folios 57-64.

integral sobre las enfermedades que tiene actualmente, esto es, “...CÓLICO RENAL, NO ESPECIFICADO, HIDROFRENOSIS CON ESTRECHEZ URETRAL, NO CLASIFICADA EN OTRA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA...”

SEGUNDO. NO EXONERAR al tutelante de realizar pagos de cuotas moderadoras, por lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al gerente de la NUEVA EPS que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.

CUARTO. REMITIR este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional³ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto

cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de septiembre 1 de 2021.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de septiembre primero (1) del 2021, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 147** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 7 de septiembre de 2021.



Secretaria